



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FR-PRE-000

Versión: 0

Fecha: 22/12/2023

Bogotá, 19 de junio de 2025

Señores:

COLVANES SAS

AC 17 N° 88 - 31

Carrera 88 No 17b-10 Edificio Envía

Bogotá D, C

ALO SUR S.A.S

Fecha y hora: Jueves 19 Junio 2025 11:10:11

Dirigido a: COLVANES SAS

Enviado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Procesado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución 2025060006735 del 23 de mayo...



AS-CS-003055

AVISO EXP 003-2025

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución **20256060006735** del 23 de mayo de 2025 – correspondiente al predio **ALO-004**.

Respetados señores:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, Concesión **ALO SUR S.A.S.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de Concesión, determino el requerimiento predial a lo largo del corredor vial, encontrándose dentro del mismo las áreas de terreno identificadas con la ficha predial **ALO-004**, con el Numero Predial Nacional **110010251090200030003000000000**, **CHIP AAA01370THY** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-01296483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro.

Fue remitida el 05 de junio de 2025 citación para la notificación de la Resolución **20256060006735** del 23 de mayo de 2025, mediante correo certificado con la guía **YP006198479CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72, la cual fue **ENTREGADA** el 6 de junio de 2025.

Sin embargo, en aras de garantizar el principio de publicidad, se procedió con la publicación de la citación por el termino de cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com, fijada el 09 de

Página 1 de 3

+57 (601) 531 2407
+57 (1) 316 025 0590

Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá

correspondencia@alosur.com

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

junio de 2025 y desfijada el 13 de junio de 2025, quedando debidamente comunicados por este medio el 14 de junio de 2025, en dicha publicación se indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

En vista de que a la fecha los titulares de derecho y dominio no se han presentado en las oficinas de la Concesión **ALO SUR S.A.S.** para su respectiva notificación personal, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PEDIALES DE ALO SUR S.A.S. HACE SABER:

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, declarándolo de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021**; proyecto en ejecución por parte de la **CONCESIÓN ALO SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT 901.551.242-8.**, quienes adquirieron la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 003 de 2021**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, emitió la **Resolución No. 20256060006735 del 23 de mayo de 2025** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) áreas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondientes a la Unidad Funcional 3, ubicada en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial **ALO-004**, con el Numero Predial Nacional **110010251090200030003000000000**, **CHIP AAA0137OTHY** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-01296483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro.

Que, contra la **Resolución No. 20256060006735 del 23 de mayo de 2025**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DE 2021**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com; a fin de notificar la **Resolución No. 20256060006735 del 23 de mayo de 2025**.

Adjunto al presente aviso se anexa la **Resolución No. 20256060006735 del 23 de mayo de 2025**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede remitir el presente aviso a la dirección del **INMUEBLE** y a fijar por el término de cinco (5) días.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ALO SUR S.A.S., EN LAS PÁGINAS WEB WWW.ANI.GOV.CO Y WWW.ALOSUR.COM

EL 24 JUN 2025 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 1 JUL 2025 A LAS 6:00 P.M


ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ
 Representante Legal para Efectos Prediales ALO SUR S.A.S.
 Entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyecto: Yinneth Molina Gallardo
 Revisó: Jhonnatan Stiven Sánchez Vanegas }>

 +57 (601) 531 2407
 +57 (1) 316 025 0590

 Complejo Logístico San Cayetano
 Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá

 correspondencia@alosur.com

Página 3 de 3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006735



Fecha: 23-05-2025

** Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) areas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondientes a la Unidad Funcional 3, ubicada en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.





Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (2) áreas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALO-004** del 19 de julio de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 3 Sector o Tramo: **CALLE 13 – RIO BOGOTA**, con un área total requerida de **MIL VEINTINUEVE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.029,35 m2)**.

Que, las anteriores áreas que en adelante se denominarán el **INMUEBLE** hacen parte del predio ubicado en la **AC 17 88 63** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguidas con el Numero Predial Nacional **110010251090200030003000000000**, CHIP **AAA0137OTHY** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-**



01296483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Centro, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Área Requerida 1 (1.015,45 m²):

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 3- UF3	K25+784,06 D	K25+938,76 I	154.70 m

POR EL NORTE: En longitud de 151,07 m con predio Instituto de Desarrollo Urbano (P1 - P15) / Espacio Público (P15-P16); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 2,83 m con Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento (P16 - P17); **POR EL SUR:** En longitud de 140,43 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P17 - P28); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,27 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P28 - P1).

Área Requerida 2 (13,89 m²):

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 3 - UF3	K25+746,07 D	K25+768,69 D	22.62 m

POR EL NORTE: En longitud de 22,71 m con Espacio Público (P29 - P30); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,43 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P30 - P31); **POR EL SUR:** En longitud de 22,37 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P31 - P33); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1,09 m con Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento (P33 - P29).

Que, las áreas requeridas incluyen las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento Posterior: Ubicado en la parte trasera del predio y compuesto por malla eslabonada, tela multisombra y lámina ondulada de zinc. Se soporta en cuatro (4) postes de PVC con separación media de 3,00 m, adicionalmente, el cerramiento cuenta con dos (2) postes de madera aserrada de 3,00 m de alto y 10 cm de sección transversal.	6,09	M
M2	Muro para caja eléctrica en bloque H10 doble, con viga de amarre, viga superior y dos columnas en concreto reforzado de 25X25 cm de sección pañetado a dos caras. En la parte superior del muro se ubica un caballete en fibrocemento y en su parte lateral hay una cubierta en lámina de policarbonato soportada en marco metálico de 1 1/4" X 3/4"	2,00	M
M3	Cerramiento Frontal: Ubicado en la parte delantera del predio, colindando con la calle 13. Compuesto por malla eslabonada que se soportada en tubería aguas negras con sección de 3,00m x 2,50m (ancho x altura) y parales de madera aserrada de 10 cm de sección transversal separada cada 3,00 m. Adicionalmente cuenta con teja multisombra, 3 hilos de alambre de púas y malla	59,54	M

Que, los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 2706 del 10 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que, la empresa COLVANES S.A.S., identificada con NIT. No. 800.185.306-4, es la titular de derecho de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió por compra realizada a la FIDUCIA CORFICOLMBIANA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso de garantía REDETRANS S.A., mediante Escritura Pública de Compraventa No. 2706 del 10 de septiembre de 2020, emitida por la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 021 del 16 de septiembre de 2020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1296483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro.



Documento firmado digitalmente



Que, la Concesión ALO SUR S.A.S., realizó estudio de títulos de fecha 08 de junio de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que, la Concesión ALO SUR S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD el informe técnico de avalúo No. 2024-153 de fecha 19 de julio 2024, el cual determinó la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$488.687.950,00)**, que corresponden al área de terreno requerida y construcciones anexas discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
URBANO	M2	243.95	\$1.657.000	\$404.225.150
EXPANSION URBANA	M2	785.40	\$ 92.300	\$72.492.420
M1 CERRAMINETO POSTERIOR	M	6.09	\$ 196.000	\$1.193.640
M3 CERRAMIENTO FRONTAL	M	56.54	\$ 181.000	\$10.776.740
AVALÚO TOTAL			\$488.687.950	

Fuente: Avalúo Comercial Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD No. 2024-153 de fecha 19 de julio de 2024 - predio-ALO-004.

Que, la Concesión ALO SUR S.A.S., con base en el Avalúo Comercial ALO-004 de fecha 19 julio de 2024, formuló la empresa COLVANES S.A.S., identificada con NIT. No. 800.185.306-4, la Oferta Formal de Compra número OFC-061-2024 del 05 de septiembre de 2024, por lo cual mediante el oficio de citación CIT-061-2024 del 05 de septiembre de 2024, se les instó a comparecer a notificarse personalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del INMUEBLE a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A."4-72", bajo el número de guía RA494699987CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de la citación, se procedió a realizar la publicación de esta, en la página web de la Concesión ALO SUR S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, siendo publicada el 13 de septiembre de 2024 a las 7:00 AM y desfijada el 23 de septiembre de 2024 a las 6:00 PM, quedando informados por este medio el día 24 de septiembre de 2024, es importante resaltar que en la publicación consta las indicaciones de las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

Que, el día 01 de octubre de 2024, el Representante Legal de la empresa COLVANES S.A.S., el señor EDUARDO GIRALDO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.090, compareció a las instalaciones de la Concesión ALO SUR S.A.S., ubicadas en la Calle 58 Sur No. 104 A 21 en la ciudad de Bogotá D.C., donde en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le notificó de manera personal la Oferta Formal de Compra número OFC-061-2024 del 05 de septiembre de 2024.

Que, mediante oficio AS-CS-002179 la Concesión ALO SUR S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-061-2024 del 05 de septiembre de 2024 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1296483, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 22 del 04 de octubre de 2024.

Que, el día 26 de noviembre de 2024 fue recibida comunicación de radicado AS-CE-001733, mediante la cual la empresa COLVANES S.A.S. expreso su inconformidad respecto del ofrecimiento económico efectuado, manifestando de manera expresa el rechazo de la Oferta Formal de Compra OFC-061-2024 del 05 de septiembre de 2024.

Que, con ocasión al análisis y estudio de la comunicación, remitida por la empresa COLVANES S.A.S., la Concesión ALO SUR S.A.S. emitió respuesta mediante el comunicado de radicado AS-CS-002506 del 31 de



Documento firmado digitalmente



diciembre de 2024, a través de la cual se indicó el sustento normativo y legal por el cual no es viable acoger las pretensiones expuestas y se detallaron aspectos relevantes del informe de avalúo comercial elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Que, de acuerdo con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1296483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro, sobre el inmueble NO recaerá ningún gravamen que genere una limitación al dominio.

Que, mediante memorando No. 20256040069603 del 22/04/2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALO-004, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión ALO SUR S.A.S. y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20254090457702 del 10/04/2025.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (2) áreas de terreno requeridas identificadas con la ficha predial No. ALO-004 del 19 de julio de 2023, elaborada por la Concesión ALO SUR S.A.S., correspondiente a las Unidad Funcional 3 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTÁ, con un área total requerida de MIL VEINTINUEVE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1029,35 m²). Áreas que hacen parte del predio ubicado en la AC 17 88 63 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., con distinguido el Numero Predial Nacional No. 110010251090200030003000000000, CHIP AAA0137OTHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-01296483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Centro, comprendidas dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicas, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Área Requerida 1 (1.015,45 m²):

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 3- UF3	K25+784,06 D	K25+938,76 I	154.70 m

POR EL NORTE: En longitud de 151,07 m con predio Instituto de Desarrollo Urbano (P1 - P15) / Espacio Público (P15-P16); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 2,83 m con Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento (P16 - P17); **POR EL SUR:** En longitud de 140,43 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P17 - P28); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,27 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P28 - P1).

Área Requerida 2 (13,89 m²):



Documento firmado digitalmente



Eje de Abaisado	Abcisa Inicial	Abcisa Final	Longitud Efectiva
EJE 3 - UF3	K25+746,07 D	K25+768,69 D	22.62 m

POR EL NORTE: En longitud de 22,71 m con Espacio Público (P29 - P30); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,43 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P30 - P31); **POR EL SUR:** En longitud de 22,37 m con Colvanes S.A.S (Área Sobrante) (P31 - P33); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1,09 m con Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento (P33 - P29).

Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento Posterior: Ubicado en la parte trasera del predio y compuesto por malla eslabonada, tela multisombra y lámina ondulada de zinc. Se soporta en cuatro (4) postes de PVC con separación media de 3,00 m, adicionalmente, el cerramiento cuenta con dos (2) postes de madera aserrada de 3.00 m de alto y 10 cm de sección transversal.	6,09	M
M2	Muro para caja eléctrica en bloque H10 doble, con viga de amarre, viga superior y dos columnas en concreto reforzado de 25X25 cm de sección pañetado a dos caras. En la parte superior del muro se ubica un caballete en fibrocemento y en su parte lateral hay una cubierta en lámina de policarbonato soportada en marco metálico de 1 1/4" X 3/4"	2,00	M
M3	Cerramiento Frontal: Ubicado en la parte delantera del predio, colindando con la calle 13. Compuesto por malla eslabonada que se soportada en tubería aguas negras con sección de 3.00m x 2.50m (ancho x altura) y paralelos de madera aserrada de 10 cm de sección transversal separada cada 3,00 m. Adicionalmente cuenta con teja multisombra, 3 hilos de alambre de púas y malla	59,54	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa COLVANES S.A.S., identificada con NIT. 800.185.306-4, en calidad de propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT